

Año: 2013

Expediente: 8031/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. WALTER MIZAEAL DE OCHOA TÉLÉZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR UN NUEVO TÍTULO XVI EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Mayo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



WALTER MIZAEAL DE OCHOA TELLEZ, neoleonés de nacimiento, mayor de edad, soltero, actualmente estudiante del Sexto Semestre de la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con domicilio convencional el

En ejercicio de mis derechos civiles y políticos como ciudadano mexicano por nacimiento y residente en el Estado de Nuevo León, como se podrá comprobar mediante copia simple de la credencial de elector del suscrito que al presente ocurso se adjunta, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103, 104 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto para crear un nuevo Título XVI en el Código Penal del Estado de Nuevo León**, denominado Delitos Cometidos Contra los Animales Domésticos, así como el respectivo Capítulo Único, intitulado Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad, y los artículos 444, 445 y 446 del ordenamiento en comento, con la finalidad de crear el delito de Crueldad y Maltrato a los Animales Domésticos, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Día a día, en Nuevo León, miles de animales domésticos son víctimas de abusos, tratos crueles y degradantes. Mascotas abandonadas que mueren de sed, otras arrojadas a contenedores de basura o arroyos, descuidadas premeditadamente en casa por sus propios dueños con consecuencias fatales y vergonzosas para el género humano; otras más mutiladas o quemadas vivas para la supuesta diversión de algunos.

Actualmente vivimos en un clima lleno de inseguridad e incertidumbre. A diario nos vemos estremecidos por hechos dramáticos que nos preocupan y conmueven.

El maltrato animal, forma parte de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. Por lo general, el maltrato animal recae en dos supuestos: negligencia o maltrato intencional. Algunos ejemplos de negligencia hacia los animales son: hambre, deshidratación, vivienda inadecuada, infecciones parasitarias, no buscar la atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, entre otras. En lo que respecta al maltrato intencional, tenemos actos como golpear, patear, acuchillar, tirar, ahogar, colgar, envenenar y la mutilación.

Como sabemos, el hombre es el único animal que es cruel por diversión y no por necesidad. La crueldad que reciben los animales, a menudo es una señal de alarma de que algo en el cerebro de los individuos que perpetran estos daños, funciona diferente.

SEGUNDO. En reiteradas ocasiones se ha afirmado que el maltrato animal, es señal de trastorno de conducta. Los actos violentos causados hacia los animales han demostrado ser no sólo un reflejo de la psicopatía exclusiva hacia los animales. Cualquier persona acostumbrada a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana.

“La Crueldad hacia los animales no es una válvula de escape inofensiva en un individuo sano...es una señal de alarma”, como acertadamente lo señala el Supervisor y Agente Especial del FBI, Allen Brantley en el Informe denominado “La conexión entre el maltrato animal y los asesinos seriales”, expone dentro de su investigación que el abuso hacia los animales puede indicar que existe un problema más profundo: los niños que abusan de los animales pueden vivir en situaciones de abuso y pueden estarse graduando en la violencia hacia las personas.

Así mismo sostiene que la violencia es violencia, por lo tanto una persona que abusa de los animales no tiene empatía hacia otros seres vivos y tiene el riesgo de generar violencia hacia las personas.

Esta misma investigación menciona que de acuerdo a diversos estudios se ha demostrado que los criminales violentos y agresivos son

más propensos a haber abusado de los animales cuando eran niños, que los criminales considerados no agresivos.

En relación a lo anterior me permito citar una frase del Dr. Randall Lockwood, psicólogo, vicepresidente de Iniciativas Contra la Crueldad Animal de la Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales: *“No todo individuo que haya maltratado a animales acabará siendo un asesino en serie, pero casi todos los asesinos en serie cometieron actos de crueldad con animales”*

A continuación, a manera de ejemplificar lo hasta ahora expuesto, hago alusión a un caso de gran trascendencia a nivel internacional, se trató de dos jóvenes en Ucrania, quienes se hacían llamar “maníacos de Dnepropetrovsk”, cometieron 21 asesinatos y 8 ataques más en los cuales las víctimas lograron sobrevivir; estos jóvenes comenzaron por maltratar, asesinar y hacer daño a animales indefensos para después cometer una serie de asesinatos y ataques a otras personas.

Otro caso trascendente, fue el suscitado en el estado de Wisconsin, en la ciudad de Milwaukee, Joyce Dahmer quien fue responsable de una serie de horribles asesinatos, donde dio muerte a 17 jóvenes desde el año de 1988 hasta su captura, el año de 1991; de niño esta persona capturaba ranas, gatos y perros a los que torturaba.

Ted Bundy, fue un asesino y violador en serie de al menos 30 mujeres, cuando era joven torturaba y mataba animales.

Los anteriores antecedentes sólo por citar algunos, como podemos observar resulta más que evidente la relación que existe entre el maltrato animal con los delincuentes considerados peligrosos para la sociedad.

Incluso en México, existen indicios de los cuales se desprende que grupos de la delincuencia organizada son entrenados con animales, a los cuales les cortan la cabeza, son usados como blanco, entre otros actos inhumanos.

Así pues, prevenir el maltrato cometido hacia los animales, es un acto de humanidad en sí; debemos entender que son criaturas inferiores dentro de la escala evolutiva; razón la cual nos hace responsables de su bienestar, ya que el hecho de tener supremacía lleva asociada una obligación y una responsabilidad, como lo es la de cumplir como protector de las especies inferiores.

TERCERO. El no tomar en consideración el maltrato hacia los animales, implicaría perder una oportunidad clara de identificar y eliminar un comportamiento que pudiera ser precursor de violencia en contra de los humanos. Por lo tanto y debido a los altos índices de crueldad y maltrato hacia los animales, es necesario realizar acciones decisivas, que a mediano plazo permitirán reducir los índices de violencia que día a día padecemos en Nuevo León. La violencia que sufren los animales, puede servir como un detector y señal de alerta principalmente hacia la violencia familiar, esto debido a que la crueldad hacia los animales y la violencia humana, guardan una relación muy estrecha, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas, podrían estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder. Motivo el cual es necesario y urgente actuar al respecto.

CUARTO. De acuerdo al principio de subsidiariedad, el Derecho Penal ha de ser la ultima ratio, esto significa que la función punitiva debe ser delimitada en el marco de la política social del Estado, el Derecho Penal, es la última herramienta a la que el Estado debe recurrir para imponer castigos, es por esto que la subsidiariedad sea vista como una exigencia político criminal que debe ser afrontada por el Legislador al momento de crear tipos penales.

Respecto al principio de legalidad, uno de los principios fundamentales de la Teoría del Tipo Penal, es que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley; en este sentido el Estado ha de actuar con total sometimiento al imperio de la ley, dentro de sus límites, pero al mismo tiempo, los ciudadanos deben saber cuáles serán las consecuencias de su conducta y el modo en que dichas consecuencias le serán aplicadas en caso de configurar la norma sancionable; sin embargo, para que tal descripción pueda ser considerada como típica, es necesario que cumpla también con el principio de reserva de ley, es decir, que emane de leyes en sentido formal y material, derivado de las facultades constitucionalmente conferidas al Poder Legislativo, por lo tanto este H. Congreso del Estado de Nuevo León, es competente para emitir este tipo de normas penales.

Además que el artículo 4 de la Constitución Federal, de una manera clara expone que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”*, y como podemos darnos cuenta el descuido que reciben los animales, como lo es el no proporcionar una adecuada higiene al animal,

un espacio limpio, hasta aquellos casos en los que son arrojados a la vía pública, representan un foco de infección que perjudica notoriamente este derecho fundamental contenido en nuestra Carta Magna.

Si bien es cierto que existe una Ley para la Protección de los Animales del Estado de Nuevo León, cierto es también que lamentablemente aun seguimos viendo a los demás seres vivos como simples objetos, además de que las sanciones administrativas que la misma contempla no resultan aptas para detener el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Es por lo anterior que solicito a ustedes legisladores, que tomen en cuenta esta iniciativa; la mayor parte de la población de Nuevo León está en contra del maltrato y crueldad que reciben los animales y solicitan castigos o multas para aquéllos que de una forma injustificada, causen daños a los animales con los cuales convivimos, no debemos olvidar que la crueldad origina la violencia, y la violencia, causa delincuencia.

Debemos seguir ejemplo de otras entidades del país como lo es principalmente el Estado de México, Colima, San Luis Potosí, recientemente Coahuila, Yucatán y Chiapas en donde se han presentado las respectivas iniciativas en contra del maltrato y crueldad animal.

Concluyo la presente iniciativa con una frase célebre de Mahatma Gandhi *“Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”*.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se crea un nuevo Título XVI en el Código Penal del Estado de Nuevo León, denominado Delitos Cometidos Contra los Animales Domésticos, así como el respectivo Capítulo Único, intitulado Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad, y los correspondientes artículos 444, 445 y 446 del ordenamiento en comento, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGESIMO SEXTO
DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD

ARTÍCULO 444. A QUIEN COMETA ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD INJUSTIFICADOS EN CONTRA DE AQUELLOS ANIMALES CONSIDERADOS DOMÉSTICOS, PROVOCANDO O NO LESIONES EVIDENTES, SE LE IMPONDRÁ DE TRES MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE VEINTE A DOSCIENTAS CUOTAS; CUANDO EL DELITO FUESE COMETIDO POR MÉDICO VETERINARIO O SIMILAR, SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN DE LA PROFESIÓN, EMPLEO, OFICIO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, POR UN PERIODO DE HASTA CINCO AÑOS; ADEMÁS EN TODOS LOS CASOS SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO.

SE ENTENDERÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO COMO ANIMAL DOMÉSTICO, A LAS ESPECIES QUE SE CRÍAN BAJO EL CUIDADO DEL SER HUMANO, ASÍ COMO LA FAUNA SILVESTRE QUE SE ADAPTA A LA VIDA DE ÉSTE SIN CONSTITUIR PELIGRO.

ARTÍCULO 445. SON CONSIDERADOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL:

- I. NO PROPORCIONAR EL ALIMENTO NECESARIO PARA SU SUBSISTENCIA A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS;
- II. NO BRINDAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS UNA VIVIENDA O REFUGIO ADECUADO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ESPECIE O TENIENDO ESPACIO PARA QUE ESTÉN SUELTOS, PERMANEZCAN POR LARGOS PERIODOS AMARRADOS O ENCERRADOS;
- III. NO PROPICIAR UN ESPACIO ADECUADO E HIGIENICO, A AQUELLOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTABLECIMIENTOS O COMERCIOS CUYO FIN SEA LA VENTA DE ESTOS; Y

IV. NO PROPORCIONAR LA ATENCIÓN VETERINARIA CORRESPONDIENTE CUANDO SE REQUIERA.

ARTÍCULO 446. SON CONSIDERADOS ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL:

I. MUTILAR CUALQUIER PARTE DEL CUERPO DE UN ANIMAL DOMÉSTICOS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE EL ACTO TENGA COMO FIN EL MEJORAMIENTO O HIGIENE DEL MISMO Y CUANDO SEA NECESARIA LA EUTANASIA ANIMAL;

II. ABANDONAR A CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO DE MODO QUE QUEDE DESAMPARADO O EXPUESTO A RIESGOS QUE TRASCIENDAN EN SU INTEGRIDAD FÍSICA;

III. PERPETRAR ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE PELEAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS O CUALQUIER ACCIÓN O ESPECTÁCULO EN QUE SE MATE, HIERA, TORTURE U AGREDA A LOS ANIMALES; Y

IV. LASTIMAR, GOLPEAR, TORTURAR Y ARROLLAR ANIMALES DOMÉSTICOS INTENCIONALMENTE, CAUSÁNDOLES SUFRIMIENTOS INNECESARIOS O MATARLOS POR EL SOLO ÁNIMO DE PERVERSIDAD, VENGANZA, ODIOS O POR SIMPLE DIVERSIÓN;

LOS DELITOS DEL PRESENTE TÍTULO SE PERSEGUIRÁN DE OFICIO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

“ATENTAMENTE”

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2013

Walter De Ochoa

C. WALTER MIZAE DE OCHOA TELLEZ

